

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2021 00068 -00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS	SUSANA JIMENEZ PARRA y SANDRA ROCIO MORENO JAIMES
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

### **ASUNTO**

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto del 17 de noviembre de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo de las demandadas SUSANA JIMENEZ PARRA, identificada con C.C. No. 27.978.624 de Aratoca y SANDRA ROCIO MORENO JAIMES, identificada con C.C. 27.978.904 de Aratoca, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

### **CONSIDERACIONES**

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado a las demandadas mediante notificación por aviso que le fue enviada por el apoderado de la parte demandante a través del correo ENVIAMOS Mensajería, entregado el 3 de febrero de 2022, en la dirección indicada para recibir notificaciones, en la que le adjuntó la demanda, anexos y el auto de mandamiento de pago en copia cotejada como consta en las certificaciones allegadas a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, previamente el apoderado de la parte demandante ya le había enviado la citación para notificación personal de la que obra certificación, notificación efectuada conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., quedando surtida la notificación al día siguiente del recibo del aviso, es decir el 4 de febrero o

de 2022; en el auto de mandamiento de pago se les advirtió a las demandadas que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que las demandadas hayan pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo de las demandadas SUSANA JIMENEZ PARRA, identificada con C.C. No. 27.978.624 de Aratoca y SANDRA ROCIO MORENO JAIMES, identificada con C.C. 27.978.904 de Aratoca, para que cumplan con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO:** CONDENAR a la demandadas a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

**CUARTO:** Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de UN MILLON TREINTA Y SIES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.036.967,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**Gabriel Isaac Suarez Corredor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4bc818667d4a06705688f14d3ea7bf2b569502a52cc7ae7b8c51b6742e62f22**

Documento generado en 25/04/2022 07:18:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**